



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00286 00

Revisada el escrito contentivo del pronunciamiento de la parte solicitante, frente al requerimiento efectuado en auto que precede, se le precisa a la memorialista que no es dable acceder a su solicitud de suspensión, pues como se le preciso en auto de fecha 16 de mayo de 2022, deberá indicar si continua con la presente acción de aprehensión excluyendo de la masa liquidatoria el vehículo aquí perseguido y continuar con el presente tramite o si por el contrario desiste de continuar la presente solicitud de aprehensión y se integra como acreedor prendario en el trámite de negociación de deudas. (Art. 52 de la Ley 1676 de 2013).

Respecto de la abogada Katherin Lopez Sanchez, se requiere a la togada para que en su próximo escrito aporte poder especial inciso segundo del Art. 74 del C.G.P., so pena de no tenerla en cuenta sus escritos dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL